



ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza tiene por objeto acercar a la realidad de Algar de Palancia las medidas legislativas que la legislación sectorial contempla para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Las pautas de comportamiento cívico han de permitir la libertad de cada uno de los ciudadanos con el límite esencial del respeto a los demás, asumir la preservación del patrimonio urbano y natural, así como del resto de los bienes, y, en conjunto, garantizar la convivencia ciudadana en armonía.

La Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local plasmó legislativamente la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, habilitando, en su artículo 139 a los municipios para ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Esta previsión legislativa permite que el Ayuntamiento regule de forma más amplia esta materia, de tal manera que esta Ordenanza constituya la norma que rija tales aspectos.

La Ley 57/2003 ha establecido, asimismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así, sólo es eficaz tal habilitación “en defecto de normativa sectorial específica” (art. 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una Ley formal. Y, evidentemente, menos aun podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

Capítulo I - Vía pública y propiedades municipales

Artículo 1.- El uso de la vía pública o propiedades municipales se regulará por las prescripciones contenidas en el presente capítulo y en lo dispuesto en las demás legislaciones aplicables.

Artículo 2.- No se podrá ocupar la vía pública ni las propiedades municipales sin la previa autorización o concesión municipal.

Artículo 3.- Las vallas de obras, zanjas y sitios peligrosos en el pavimento deberán tener la señal correspondiente a cargo del causante y una luz roja durante la noche.

Artículo 4.- Cualquier obstáculo que dificulte la libre circulación (incluso vehículos abandonados o indebidamente estacionados), podrá ser retirado por

las autoridades municipales y conducidos al almacén del Ayuntamiento o lugar que se designe, a disposición de sus propietarios: quienes podrán retirarlo previo el cumplimiento de las correspondientes formalidades administrativas y el abono de los derechos de transporte, estancia y sanción o sanciones impuestas.

No se procederá a la retirada del obstáculo cuando hallándose presente el propietario adopte con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su situación irregular.

Artículo 5.- Queda prohibido depositar basura en la vía pública sin estar contenida en bolsas cerradas; al igual que depositarla fuera de los contenedores habilitados al efecto y fuera de los horarios vigentes en cada momento.

Artículo 6.- Queda prohibido a particulares el desplazamiento de contenedores de basura sin autorización municipal, fuera de los lugares destinados para ello debidamente señalizados.

Artículo 7.- El depósito de muebles o enseres en la vía pública se efectuará en los días señalizados al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- No se permite colocar ningún cartel o anuncio de cualquier clase que sea, sino en los lugares destinados al efecto, atendiendo a las reglas o condiciones que la autoridad determina. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar carteles debidamente autorizados.

Artículo 9.- Queda prohibido raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios; colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación y cubrir los bandos de las autoridades colocados en la vía pública.

Artículo 10.- Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación del rotulado de la calle, y los dueños de aquellos, como los ocupantes del inmueble, deberán dejar libre de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

Artículo 11.- Los propietarios de edificios y viviendas urbanas están sujetos a la servidumbre de canalización de las líneas de fluido eléctrico y telefónico, así como de colocación de luminarias de alumbrado público y elementos de seguridad vial, en su caso, en sus fachadas; Las líneas eléctricas y telefónicas deberán estar contenidas en tubos o cajas de conducción eléctrica, según modelo oficial.

Capítulo II - Orden Público

Artículo 12.- Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalo, riñas y tumultos; proferir gritos, molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana.

Artículo 13.- Queda prohibido:

Hacer burlas u objeto de maltrato a las personas que se hallen en la localidad.
Causar perjuicios al arbolado, plantaciones, cultivos y jardines públicos.
Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias; los bancos, papeleras y fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de línea de electricidad, conducciones de aguas y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público.
Encender fuegos en montes provistos de arbolado o en los que existan matorrales sin la debida autorización, y en la forma y términos previstos en la Ley Forestal Valenciana.

Artículo 14.- Se prohíbe en la vía pública y en terrenos municipales:

Ensuciar los mismos, verter aguas, la evacuación de necesidades fisiológicas, abandonar animales muertos u otros despojos; basuras, escombros, mondaduras, desperdicios, residuos, papeles o envoltorios y cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

Limpiar vehículos u otros objetos.

Tender la ropa de modo recayente y visible desde la vía pública

Artículo 15.- Queda prohibida la libre acampada en el municipio.

Capítulo III – Animales Domésticos

Artículo 16.- La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riegos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos. Todo el que adquiera un perro, estará obligado a inscribirlo, dentro de un plazo de quince días, en los servicios municipales, ya proveerse de la cartilla sanitaria canina si el animal tiene más de 6 meses y carece de ella. Las bajas por muerte o desaparición de los animales se comunicarán también al Ayuntamiento. Los animales deben estar identificados (con microchip subcutáneo o tatuaje), tal y como está establecido reglamentariamente para poder inscribirlos en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal, (RIVIA).

Artículo 17.- Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los conduzcan.

Artículo 18.- El propietario o poseedor de los perros deberá tenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento por medio de correa o similar para evitar daños o molestias. Los perros peligrosos o agresivos que circulen por dichas vías deberán llevar un bozal puesto.

Artículo 19.- Se considerará como vagabundo aquél que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquél que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas, sin cadena ni bozal.

No tendrá, sin embargo, la condición de perro vagabundo aquél que camine al lado de su amo con collar, medalla de control sanitario y bozal, aunque circunstancialmente no sea conducido por correa o cadena.

Artículo 20.- Las personas que conduzcan perros dentro de la población o por vías interurbanas impedirán que éstos, como medida higiénica ineludible, depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines y paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, debiendo recoger las defecaciones efectuadas por sus animales y depositarlas en papeleras.

Capítulo IV – Infracciones y procedimiento sancionador

Artículo 21.- La presente Ordenanza lo es en desarrollo de las siguientes Leyes: Ley General de Seguridad Ciudadana, Ley General Sanitaria, Ley del Suelo, Ley 4/1994 de 8 de Julio de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía, y demás leyes específicas reguladores de cada supuesto.

Por ello, se considerará infracción toda vulneración de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza. Siendo dichas infracciones objeto de sanción administrativa de acuerdo con el procedimiento sancionador legalmente establecido en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación en cada caso y por el procedimiento sancionador que esta Ordenanza establece.

Artículo 22.- El órgano municipal competente para sancionar las infracciones es el Alcalde, salvo lo que se disponga por ley especial, pudiendo delegarse dicha atribución.

Artículo 23.- Respecto a la graduación de las infracciones, éstas podrán ser leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta para ello las circunstancias siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados .
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

Artículo 24.- Las multas que imponga el Alcalde no podrán exceder de 3.000 euros, o de la cantidad que legalmente se establezca en la legislación general o específica aplicable.

Las sanciones por falta leve serán hasta 300 euros.

Las graves de entre 300,01 a 1500 euros.

Y las muy graves de 1500,01 a 3000 euros. Excepto en el supuesto de que la legislación general o específica disponga de un tope máximo distinto de cantidad a imponer por Alcaldía.

Artículo 25.- En aras a una mayor eficacia, agilidad y rapidez administrativas y sin perjuicio de los procedimientos específicos a que haya lugar por razón de la materia se podrá efectuar un procedimiento sancionador acumulado de todos los trámites legalmente establecidos para cada caso, respetándose y recogiendo en un solo trámite administrativo todos los trámites y principios administrativos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Dicho Procedimiento acumulado consistirá en que la Alcaldía emita una Resolución única respecto de los siguientes extremos:

Cuando la infracción es leve:

Iniciar expediente sancionador simplificado y acumulado por la infracción a que haya lugar, la cual será de carácter leve.

Deberá hacerse mención expresa de las personas presumiblemente responsables de la infracción y el precepto legal infringido.

Nombrar instructor y secretario del expediente sancionador con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Proponer una sanción.

Conceder un plazo de 10 días para formular alegaciones, presentar documentos, justificaciones o pruebas que estime pertinentes en su defensa, a los efectos del trámite de alegaciones y contestación a la anterior propuesta de resolución.

Si en el plazo establecido en el punto anterior no presenta alegaciones, haciéndose constar de esta forma en el expediente se entenderá que acepta los hechos imputados y en consecuencia se le impone con carácter definitivo la sanción propuesta sin necesidad de nuevo requerimiento.

En caso de presentar alegaciones, si estas no fueran contestadas en el plazo de 10 días se entenderán desestimadas, imponiéndose la sanción propuesta con carácter definitivo.

Cuando la infracción es grave o muy grave

Iniciar expediente sancionador acumulado por la infracción a que de lugar, la cual será de carácter grave o muy grave por los motivos que deberán expresarse.

Deberá hacerse mención de las personas presumiblemente responsables de la infracción y el precepto legal infringido.

Nombrar instructor y secretario del expediente sancionador, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Proponer una sanción que cuando sea de carácter pecuniario deberá indicar la reducción de la misma si reconoce voluntariamente la culpabilidad.

Conceder un plazo de 15 días para formular alegaciones, presentar documentos, justificaciones o pruebas que estime pertinentes en su defensa, a los efectos del trámite de alegaciones y contestación a la anterior propuesta de resolución,

Si en el plazo establecido en el punto anterior no presenta alegaciones, se entenderá que acepta los hechos imputados y en consecuencia se le impone

con carácter definitivo la sanción propuesta sin necesidad de nuevo requerimiento.

En caso de presentar alegaciones, si éstas no fueran contestadas en el plazo de 10 días se entenderán desestimadas, imponiéndose la sanción propuesta con carácter definitivo.

Artículo 26.- Terminación convencional.

El Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.
- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.
- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por la autoridad municipal.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

- La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.
- Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

Algar de Palancia, a 12 de junio de 2008.

El Alcalde

Fdo. Juan Arnal Font

Diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza se publicó en el BOP Valencia nº 167, el 15 de julio de 2008. Transcurridos los 30 días de exposición pública no se presentó ninguna reclamación, quedando aprobada definitivamente. Entrada en vigor: 21 de agosto de 2008.